SuperTransporte

**Portal web:** www.supertransporte.gov.co
**Oficina Administrativa:** Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
**PBX:** 352 67 00
**Correspondencia:** Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
**Línea Atención al Ciudadano:** 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500217911

20195500217911

Bogotá, 27/06/2019

Señores
**Ministerio de Transporte Dirección Territorial Antioquia - Choco**
CARRERA 64 No 78-580 LOCAL 9961
MEDELLIN - ANTIOQUIA

**Asunto:** Comunicación Acto Administrativo.

Respetados Señores:

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 3198 de 20/06/2019 POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ESCUELA NACIONAL DE CONDUCCION, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

**Sandra Liliana Ucrós Velásquez**
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla*-
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 3197.odt

@supertransporte



El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**
**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO : 3198 28 JUN 2019

Por la cual se resuelve una solicitud de revocación directa contra las Resoluciones número 62328 del 28 de noviembre de 2017, 14561 del 2 de abril de 2018 y número 44882 del 24 de diciembre de 2018.

**LA SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 1702 de 2013, los Decretos 101 de 2000, 1079 de 2015 y Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes, y de conformidad con los siguientes:

## I. ANTECEDENTES

**1.1.** En uso de las facultades de vigilancia, inspección y control atribuidas a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (hoy "Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre") de la Superintendencia de Puertos y Transporte (hoy "Superintendencia de Transporte")[1], mediante la Resolución número 307445 del 10 de julio de 2017 se inició investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística Escuela Nacional de Conducción (en adelante "CEA Escuela Nacional de Conducción", "la sociedad peticionaria" o "la peticionaria") identificado con Matrícula Mercantil número 16017402 de propiedad de la sociedad Escuela Nacional de Conducción Ltda., identificada con NIT 890939512-1.

**1.2.** Mediante la Resolución número 30745 del 10 de julio de 2017, de apertura de investigación administrativa, le fueron formulados los siguientes cargos al CEA Escuela Nacional de Conducción:

*"CARGO PRIMERO Las motocicletas de la ESCUELA NACIONAL DE CONDUCCION con Matrícula Mercantil No. 16017402 de propiedad de ESCUELA NACIONAL DE CONDUCCION LTDA identificada con MT 8909395 12-1 y/o a quienes hagan sus voces, presuntamente no cuentan con Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes (RTMyEC) y SOAT vigente, conducta que se extrae do lo verificado en el Informe de Visita e Inspección, así: (...)*

*CARGO SEGUNDO: El Centro de Enseñanza Automovilística ESCUELA NACIONAL DE CONDUCCION con Matrícula Mercantil No. 16017402 de propiedad ESCUELA NACIONAL DE CONDUCCION LTDA identificada con NIT 8909395 12-1 y/o a quienes hagan sus veces presuntamente no cumple con las adaptaciones exigidas para sus vehículos y motocicleta, conducta que se extrae de lo verificado en el informe de Visita de Inspección, así: (...)*

*CARGO TERCERO: El Centro de Enseñanza Automovilística ESCUELA NACIONAL E CONDUCCION con Matrícula Mercantil No. 16017402 de propiedad de ESCUELA NACIONAL DE CONDUCCION LTDA identificada con MT 890939512-1 y/o a quienes hagan sus veces presuntamente no cuenta con un salón de clases para impartir la información teórica a los alumnos en conducción, como tampoco posee material didáctico y equipos requeridos, conducta queso extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así: (...)*

*CARGO CUARTO: La ESCUELA NACIONAL DE CONDUCCION con Matrícula Mercantil No. 16017402 de propiedad de ESCUELA NACIONAL DE CONDUCCION LTDA identificada con NIT 890939512 -. 1 y/o a quienes hagan sus veces, presuntamente no realiza la debida identificación*

[1] Decreto 2409 de 28 de diciembre de 2018.

*para la formación de conductores, conducta que se extrae de lo verificado en el informe de Visita de Inspección, así: (...)*

*CARGO QUINTO: El Centro de Enseñanza Automovilística ESCUELA NACIONAL DE CONDUCCION con Matrícula Mercantil No. 16017402 de propiedad de ESCUELA NACIONAL DE CONDUCCION LTDA identificada con NIT 890939512— 1 y/o a quienes hagan sus veces, presuntamente presenta inconsistencias en los procesos de formación y certificación, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así: (...)*

*CARGO SEXTO: La ESCUELA NACIONAL DE CONDUCCION con Matrícula Mercantil No. 160 174-02 de propiedad de ESCUELA NACIONAL DE CONDUCCION LTDA identificada con MIT 890939512— 1 y/o a quienes hagan sus veces presuntamente no reporta en línea ni en tiempo real los cursos de capacitaciones efectuadas, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así: (...)*

*CARGO SÉPTIMO: La ESCUELA NACIONAL DE CONDUCCION con Matrícula Mercantil No. 160174-02 de propiedad de ESCUELA NACIONAL DE CONDUCCION LTDA identificada con NIT 890939512 — 1 y/o a quienes hagan sus veces, presuntamente no publica los precios al usuario y los valores de terceros en un lugar visible al público desde el interior y exterior del establecimiento de comercio, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así: (...)*

*CARGO OCTAVO: La ESCUELA NACIONAL DE CONDUCCION con Matrícula Mercantil No. 160174-02 de propiedad de ESCUELA NACIONAL DE CONDUCCION LTDA identificada con NIT 890939512— 1 y/o a quienes hagan sus veces, presuntamente no discrimina de manera específica los precios al usuario y los pagos de terceros en las facturas expedidas conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección así: (...) –*

*CARGO NOVENO: La ESCUELA NACIONAL DE CONDUCCIÓNN con Matrícula Mercantil No. 160174 -02 de propiedad de ESCUELA NACIONAL DE CONDUCCION LTDA identificada con MT 890939512 — 1 y/o a quienes hagan sus veces, presuntamente no remite dentro de los términos establecidos el reporte de los valores individuales recaudados a la Agencia Nacional de Seguridad Vial a través de correo electrónico, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección así: (...)"*

**1.3.** La notificación de la anterior Resolución se surtió mediante notificación personal el día 19 de julio de 2017 al señor José Hedir Garcés Saldarriaga, en su calidad de apoderado del representante legal de la Escuela Nacional de Conducción, según notificación que obra en el expediente.

**1.4.** El CEA Escuela Nacional de Conducción, en uso del derecho de defensa y contradicción, allegó dentro del término legal, escrito de descargos identificado con radicado número 2017-560-068256-2 del 1 de agosto de 2017.

**1.5.** Mediante radicado número 2017560-068258-2 del 1 de agosto de 2017, se solicitó levantamiento de la medida preventiva de suspensión.

**1.6.** Dicha solicitud fue resuelta mediante oficio de salida número 20178300848061 del 4 de agosto de 2017.

**1.7.** Mediante oficio de salida número 20178300862131 del 9 de agosto de 2017, se remitió al Ministerio de Transporte respuesta dada al CEA Escuela Nacional de Conducción, a través del oficio mencionado en el numeral anterior.

**1.8.** Por medio de radicados número 2017-560-076118-2 y 2017-560-076423-2 del 22 de agosto de 2017, el CEA Escuela Nacional de Conducción allegó la siguiente prueba como respuesta al requerimiento

realizado por la Delegatura de Tránsito de Transporte a través de los oficios de salida números 20178300890211 y 20178300890261 del 14 de agosto de 2017:

*"Certificaciones expedidas por un Centro de Diagnóstico Automotor, donde se especifica que fueron verificadas las adaptaciones de los vehículos de placas HFN585, PFL131, HKI780 y las motocicletas con placas FJX05D y FJX06D".*

**1.9.** A través de la Resolución número 40992 del 28 de agosto de 2017 se ordenó levantar la medida preventiva de suspensión de la habilitación impuesta mediante Resolución número 30745 del 10 de Julio de 2017 al CEA Escuela Nacional de Conducción.

**1.10.** Mediante auto número 46000 del 19 de septiembre del 2017, se ordenó incorporar el acervo probatorio y se corrió traslado para alegar de conclusión.

**1.11.** Mediante radicado número 2017-560-096440-2 del 12 de octubre del 2017, el CEA Escuela Nacional de Conducción presentó escrito de alegatos de conclusión.

**1.12.** Analizadas las pruebas obrantes en el expediente, la Delegatura de Tránsito y Transporte profirió decisión a través de la Resolución número 62328 del 28 de noviembre de 2017, declarando responsable al CEA Escuela Nacional de Conducción, y en consecuencia, le impuso sanción de suspensión de la habilitación por el término de seis (6) meses.

**1.13.** La Resolución número 62328 del 28 de noviembre de 2017 fue notificada el 20 de diciembre de 2017, dando cumplimiento al artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**1.14.** Mediante radicado número 2017-560-126807-2 del 29 de diciembre de 2017, el CEA Escuela Nacional de Conductores interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución número 62328 del 28 de noviembre de 2017.

**1.15.** A través de la Resolución número 14561 del 2 de abril de 2018, se resolvió el recurso de reposición y se concedió el de apelación.

**1.16.** Mediante escrito identificado con radicado número 20185603294352 del 3 de abril de 2018, el CEA Escuela Nacional de Conductores presentó alcance al radicado 2017-560-126807-2 del 29 de diciembre de 2018 como derecho de petición, escrito que no fue tenido en cuenta dentro de la actuación administrativa por haberse presentado extemporáneamente.

**1.17.** A través de la Resolución número 44882 del 24 de diciembre de 2018 se resolvió el recurso de apelación, confirmando la decisión adoptada por la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre mediante Resolución número 62328 del 28 de noviembre de 2017.

**1.18.** El acto administrativo que resolvió el recurso de apelación fue notificado el 11 de enero de 2019.

**1.19.** Mediante el radicado número 20195605309052 del 8 de abril de 2019, el CEA Escuela Nacional de Conducción presentó escrito de solicitud de revocación directa de los actos administrativos definitivos proferidos dentro de la presente actuación administrativa.

## II. ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD PETICIONARIA

Este Despacho subsume en los siguientes argumentos lo manifestado por la sociedad peticionaria:

**2.1.** *"Los actos administrativos contenidos en las Resoluciones No 62328 del 28 de noviembre de 2017 y la No 044882 del 24 de diciembre de 2018, emitidas en esa instancia, se fundamentan en lo regulado*

*por el Decreto Nacional No 1479 de 2014 que en su artículo octavo (8°) desborda los parámetros del articulo 19° numeral 19 de la Ley 1702 de 2013, al regular que "...la Superintendencia de Puertos y Transporte podrá ordenar la suspensión preventiva de la habilitación de un organismo de apoyo al tránsito, hasta por el término de seis (6) meses, prorrogables por otro periodo igual, cuando se establezca que el servicio o la continuidad del mismo pueden verse alterados; cuando se ponga en riesgo a los usuarios, o cuando se pueda afectar o poner en riesgo el material probatorio para las actuaciones en curso". Quiere lo anterior significar que el decreto reglamentario desborda el texto de la Ley cuando la misma, en aparte alguno determina "suspensión preventiva de la habilitación de un organismo de apoyo al tránsito, hasta por el término de seis (6) meses, prorrogables por otro periodo igual". Mas cuando en el parágrafo del artículo 9 de la citada normativa (D.N. 1479 de 2014), regula:*

*Parágrafo Articulo 9°: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011".*

*Y es que la sumisión del acto administrativo reglamentario a la ley debe ser absoluta y por lo mismo, se trata de decisiones necesitadas de justificación, con posibilidades restringidas en el campo de la regulación, lo cual explica que su ámbito de acción sea restringido y que, por lo mismo, no tengan la fuerza suficiente para derogar, subrogar o modificar un precepto legal, ni mucho menos para ampliar o limitar su alcance o su sentido."*[2]

**2.2.** *"Así lo explica el Consejo de Estado - -Sala de lo Contencioso Administrativa - Sección Primera en su sentencia de julio diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018), emitida en el proceso tramitado bajo la radicación número 110011-03-24-000-2010-00404-00, con ponencia del Consejero Oswaldo Giraldo López (...)"*[3]

**2.3.** *"En estas condiciones, estando los actos administrativos contenidos en las Resoluciones No 62328 del 28 de noviembre de 2017 y la No 044882 del 24 de diciembre de 2018, emitidas en esa Superintendencia, imponiendo una sanción que solo esté prevista en el Decreto Nacional No 1479 de 2014, resulta contraria a la Constitución y a la ley y de contera causa agravio injustificado al Centro de Enseñanza Automovilística Escuela Nacional de Conducción con matricula Mercantil No 16017402 de propiedad de la Escuela Nacional de Conducción identificada con NIT 890.939.512-1, conforme a los presupuestos contenidos en el articulo 93 del CPACA, por ello, procede de oficio la revocatoria directa de tales actos administrativos. Vale la pena resaltar que el CEA ESCUELA NACIONAL DE CONDUCCIÓN estuvo suspendido de manera preventiva durante 45 días y al tenor de lo establecido en la ley 1702 de 2013 articulo 19 numeral 19 constituye cumplimiento de la sanción por hecho superado, que fue lo que permitió la reconexión en ese momento, sin embargo, nuevamente ha sido suspendido durante seis meses por la misma investigación administrativa, lo que considero a todas luces arbitrario. Complementario a lo expuesto, pido a su señoría, además de la normatividad y pronunciamientos judiciales invocados, tener en consideración la consulta absuelta por el Consejo de Estado el pasado cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve, emitida bajo la radicación con numero único: 11001-03-06-000-2018-00217-00 - Radicación interna: 2403, con ponencia del Consejero Germán Bula Escobar."*[4]

## III. CONSIDERACIONES

### 3.1. Competencia

El numeral 10 del artículo 7 del Decreto 2409 de 2018 *"Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones"*, específicamente dispone como función del Despacho de la Superintendente:

[2] Folio 609 del expediente.
[3] Folio 610 del expediente.
[4] Folio 611 del expediente.

*"10. Decidir los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa que sean interpuestos contra los actos que expida, así como los de apelación que se interpongan contra los actos administrativos expedidos en primera instancia en las Delegaturas, cuando sea el caso."*

Ahora bien, de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 769 de 2002, se establece que:

*"PARÁGRAFO 1o. La vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

En ese sentido, el Despacho es competente para conocer y decidir la solicitud de revocación directa presentada por el CEA Escuela Nacional de Conducción.

Sin embargo, es necesario aclarar que, aunque el CEA Escuela Nacional de Conducción denominó su escrito como "*Revocatoria de oficio*", la solicitud interpuesta se tendrá en cuenta como revocatoria directa a solicitud de parte, y así se resolverá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**3.2. Oportunidad**

Previo a considerar el análisis de fondo sobre el asunto planteado en la solicitud de revocación directa, se destaca que ésta reúne los requisitos de oportunidad establecidos en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por tanto se ha interpuesto oportunamente y hay lugar a su decisión por parte de la Superintendencia de Transporte.

**3.3. Frente a la solicitud de revocación directa de parte**

Sea lo primero advertir, que los argumentos esbozados en la solicitud de revocatoria directa formulada por el CEA Escuela Nacional de Conducción se centran en debatir la legalidad del acto administrativo sancionatorio y el acto administrativo que resolvió el recurso de apelación.

No obstante, no hay lugar a abrir paso a la que en sede de consideración y decisión de la revocatoria directa solicitada por la parte se estudie la legalidad de los actos administrativos, en la medida que el fallo sancionatorio fue discutido mediante recursos de reposición y apelación – etapas procesales de la parte investigada para debatir la legalidad de los actos administrativos –.

Esta circunstancia se encuentra claramente establecida en el artículo 94 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"*ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA.* ***La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles****, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.*"

"*ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

***1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.***
(...)" (Se destaca)

En esa medida, no hay lugar a que la Superintendencia de Transporte revoque los actos administrativos por los fundamentos esbozados en la solicitud de revocatoria directa de parte, pues por las razones legales identificadas anteriormente éste resulta abiertamente improcedente.

### 3.4. Frente a la revocatoria directa de oficio

El proceso administrativo iniciado y fallado en contra del CEA Escuela Nacional de Conducción se fundamenta en el *ius puniendi*, que no es más que la potestad sancionatoria del Estado en contra de sujetos con la calidad de sancionables bajo un régimen de legalidad rígido que permite el ejercicio y amparo de derechos fundamentales y específicamente, al debido proceso.

Por lo anterior, esta entidad adelantó las etapas del procedimiento según lo dispuesto en la Ley 336 de 1996 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en contra de CEA Escuela Nacional de Conducción.

Sin embargo, estando dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, encuentra el Despacho que está en término para estudiar la revocatoria de oficio de los actos administrativos por la causal 1 contenida en el artículo 93 ibídem, por lo que procederá con lo propio. Veamos:

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el pasado 5 de marzo de 2019, en la que indicó:

> *"El artículo 52 del CPACA establece una competencia temporal para que la Administración expida y notifique el acto sancionatorio.*
>
> *El acto administrativo que impone la sanción debe ser expedido y notificado dentro de los tres años siguientes al acaecimiento del hecho, de la conducta u omisión que la origina (extremo temporal final), so pena de caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración (extremo temporal inicial).*
>
> *Ahora bien, según el artículo 52 '[...] el acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos'. En consecuencia, tales recursos deberán ser decididos y notificados, so pena de pérdida de competencia, en un término de un año contado a partir de su debida y oportuna interposición.*
>
> *Los recursos a los que alude la norma son los que proceden contra el acto acusado, esto es, reposición, apelación y queja. Quiere decir que, como es usual en la práctica administrativa, **interpuesto el recurso de reposición y en subsidio apelación, la Administración tiene un año para decidirlos y notificarlos** (no un año para resolver cada uno de ellos)*
>
> *Vencido el término sin que los recursos se decidan, la Administración pierde competencia sobre el asunto y se provoca el silencio administrativo positivo a favor del recurrente, es decir, que el acto sancionatorio se entiende revocado, por lo que el beneficio del silencio podrá invocarse de acuerdo con el mecanismo descrito en el artículo 85 del CPACA. Lo procedente, desde el ámbito de la Administración, es ordenar el archivo del expediente por la pérdida de competencia señalada en la norma, sin que sea menester que el favorecido con el silencio presente la protocolización correspondiente."*[5](Resaltado fuera del texto original)

En ese sentido, se entiende que el referido artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo contiene dos términos que deben ser tenidos en cuenta en el proceso administrativo sancionatorio en la medida que establecen las competencias temporales de las autoridades para emitir sus decisiones administrativas, a saber:

i) **Caducidad**: Fenómeno jurídico que ocurre a los tres (3) años desde la ocurrencia del hecho, conducta u omisión que puedo ocasionarlo para expedir y notificar el acto administrativo que imponga una sanción.

[5] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: Germán Bula Escobar. Concepto de 5 de marzo de 2019. Radicado número: 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403).

Encontrando este término legal la excepción, establecida en el mismo artículo 52, relacionada con la configuración de un hecho o conducta continuada por parte del investigado, situación que hace que el hecho generador no sea único y, como consecuencia, el término de caducidad no pueda contarse desde el inicio de la conducta sino desde su cese definitivo, y si este no ha cesado, no existirá un término categórico de la caducidad.

ii) **Pérdida de competencia:** Circunstancia que se configura respecto de la autoridad para decidir los recursos interpuestos en contra del acto administrativo sancionatorio, transcurrido un (1) año desde la interposición de los mismos, sin que se haya producido el acto decisorio.

De manera tal que, en los términos del Consejo de Estado el acto sancionatorio como los actos que resuelven recursos deben ser decididos y notificados por la autoridad dentro de los términos legales establecidos para ello. Y por ello, con el propósito de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el Despacho procede a efectuar una revisión de las actuaciones administrativas que obran en el expediente, para determinar si los actos administrativos – tanto sancionatorio como de decisión de recursos – fueron decididos y notificados en los términos anteriormente señalados:

i) La ocurrencia de los hechos fue el día 21 de junio de 2017, día de la práctica de la visita de inspección al CEA Escuela Nacional de Conducción.

Por lo anterior, la entidad tenía como plazo para emitir la resolución de fallo y notificarla antes del 21 de junio de 2020.

ii) Mediante la Resolución 62328 del 28 de noviembre de 2017, la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre sancionó al CEA Escuela Nacional de Conducción por diversos cargos. Acto administrativo que fue notificado el 20 de diciembre de 2017. Es decir, en los términos del artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

iii) El CEA Escuela Nacional de Conducción interpuso recursos de reposición y en subsidio apelación mediante el radicado número 20175601268072 del 29 de diciembre de 2017. De manera que, la autoridad tenía como plazo para resolver los recursos y notificarlos, hasta el 29 de diciembre de 2018.

iv) En razón a lo anterior, el recurso de apelación fue resuelto a través de la Resolución número 44882 del 24 de diciembre de 2018 siendo notificado a través de aviso hasta el día 11 de enero de 2019

Así las cosas, al momento de ser notificado el acto administrativo de segunda instancia se constituyó la pérdida de competencia de la facultad sancionatoria, aclarada por el Consejo de Estado mediante el referido concepto y, por tanto, la decisión favorable al CEA Escuela Nacional de Conducción.

En esa medida, revisado el expediente, se encuentra que el recurso de apelación interpuesto por el CEA Escuela Nacional de Conducción en contra del acto sancionatorio fue notificado fuera del plazo máximo que establece el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 y, no habiéndose cumplido el término señalado. Circunstancia que conlleva a i) revocar de oficio la Resolución número 62328 del 28 de noviembre de 2017 (acto administrativo sancionatorio), la Resolución número 14561 del 2 de abril de 2018 (acto administrativo que decidió el recurso de reposición) y la Resolución número 44882 del 24 de diciembre de 2018 (acto administrativo que decidió la apelación), siendo éstos los actos administrativos de carácter definitivo y ii) archivar la investigación iniciada.

Por la cual se resuelve una solicitud de revocación directa contra las Resoluciones número 62328 del 28 de noviembre de 2017, número 14561 del 2 de abril de 2018 y número 44882 del 24 de diciembre de 2018.

## IV. RESUELVE

**Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de revocación directa de parte en contra de las Resoluciones número 62328 del 28 de noviembre de 2017, número 14561 del 2 de abril de 2018 y número 44882 del 24 de diciembre de 2018, presentada por el Centro de Enseñanza Automovilística Escuela Nacional de Conducción identificado con Matrícula Mercantil número 16017402 de propiedad de la sociedad Escuela Nacional de Conducción Ltda., identificada con NIT 890939512-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**Artículo Segundo: REVOCAR,** de oficio, las Resoluciones número 62328 del 28 de noviembre de 2017, número 14561 del 2 de abril de 2018 y número 44882 del 24 de diciembre de 2018, por las cuales se suspendió por el término de seis (6) meses al Centro de Enseñanza Automovilística Escuela Nacional de Conducción identificado con Matrícula Mercantil número 16017402 de propiedad de la sociedad Escuela Nacional de Conducción Ltda., identificada con NIT 890939512-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**Artículo Tercero: ARCHIVAR** la investigación administrativa iniciada mediante Resolución número 30745 del 10 de julio de 2017, contra el Centro de Enseñanza Automovilística Escuela Nacional de Conducción identificado con Matrícula Mercantil número 16017402 de propiedad de la sociedad Escuela Nacional de Conducción Ltda., identificada con NIT 890939512-1, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Artículo Cuarto: INSTAR** al Centro de Enseñanza Automovilística Escuela Nacional de Conducción identificado con Matrícula Mercantil número 16017402 de propiedad de la sociedad Escuela Nacional de Conducción Ltda., identificada con NIT 890939512-1, al cumplimiento de las normas que le son aplicables y que dieron origen a la habilitación.

**Artículo Quinto: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, a la Representante Legal o quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística Escuela Nacional de Conducción identificado con Matrícula Mercantil número 16017402 de propiedad de la sociedad Escuela Nacional de Conducción Ltda., identificada con NIT 890939512-1, en la carrera 56 C número 55 – 76, en la ciudad de Medellín – Antioquia y al correo electrónico gerencia@escuelanacional.com.co, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo Sexto: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Tránsito y Transporte del Ministerio de Transporte ubicada en la dirección en la Calle 24 número 60 - 50 Piso 9 del Centro Comercial Gran Estación II en la ciudad de Bogotá D.C., así como al correo electrónico adupont@mintransporte.gov.co, y a la Dirección Territorial Antioquia- Chocó del Ministerio de Transporte ubicado en la Carrera 64 C número 78 – 580 local 9961 de la ciudad de Medellín – Antioquia, y, al correo electrónico lzapata@mintransporte.gov.co para los efectos de su competencia.

**Artículo Séptimo:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de s u publicación y contra la misma no procede recurso alguno, en los términos del artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 3198 20 JUN 2019

La Superintendente de Transporte,

**Carmen Ligia Valderrama Rojas**

Por la cual se resuelve una solicitud de revocación directa contra las Resoluciones número 62328 del 28 de noviembre de 2017, número 14561 del 2 de abril de 2018 y número 44882 del 24 de diciembre de 2018.

**Notificar**

| | |
|---|---|
| **Solicitante:** | **Centro de Enseñanza Automovilística Escuela Nacional de Conducción** |
| Representante Legal: | Juan Manuel González Vanegas o quien haga sus veces |
| Identificación: | C.C. No. 8.226.385 |
| Dirección: | Carrera 56 C número 55 – 76 |
| Ciudad: | Medellín, Antioquia |
| Correo electrónico: | gerencia@escuelanacional.com.co |

**Comunicar**

**Autoridades**

| | |
|---|---|
| Nombre: | **Ministerio de Transporte** |
| Dependencia: | Dirección de Tránsito y transporte |
| Dirección: | Calle 24 número 60 - 50<br>Piso 9 del Centro Comercial Gran Estación II |
| Ciudad: | Bogotá D.C. |
| Correos electrónicos: | adupont@mintransporte.gov.co |

| | |
|---|---|
| Nombre: | **Ministerio de Transporte** |
| Dependencia: | Dirección Territorial Antioquia – Chocó |
| Dirección: | Carrera 64 C número 78 – 580 local 9961 |
| Ciudad: | Medellín, Antioquia |
| Correo electrónico: | lzapata@mintransporte.gov.co |

Proyectó: Álvaro Enrique Gálvez Mora
Revisó: María del Rosario Oviedo Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica

« Regresar

REGISTRO MERCANTIL

# ESCUELA NACIONAL DE CONDUCCION LTDA

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

| | |
|---|---|
| Sigla | |
| Cámara de comercio | MEDELLIN PARA ANTIOQUIA |
| Identificación | NIT 890939512 - 1 |

## Registro Mercantil

| | |
|---|---|
| Numero de Matricula | 15745203 |
| Último Año Renovado | 2019 |
| Fecha de Renovacion | 20190401 |
| Fecha de Matricula | 19910501 |
| Fecha de Vigencia | 20410322 |
| Estado de la matricula | ACTIVA |
| Fecha de Cancelación | |
| Tipo de Sociedad | SOCIEDAD COMERCIAL |
| Tipo de Organización | SOCIEDAD LIMITADA |
| Categoria de la Matricula | SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL |
| Empleados | 42 |
| Afiliado | N |
| Beneficiario Ley 1780? | N |

Comprar Certifi (http://virtuales.camaramede cer/)

Ver Expediente...

Representantes Legales

**Actividades Económicas**

**8551** Formacion academica no formal

**Certificados en Linea**

Si la categoria de la matricula es Sociedad ó Persona Juridica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

RUES

MEDELLIN / ANTIOQUIA

Ver Certificado de Existe
camiloojeda@supertransporte.gov.co (/RM/Soli
codigo_camara=21&matricu

Ver Certificado d
(/RM/Soli
codigo_camara=21&matricu



| | |
|---|---|
| Municipio Comercial | MEDELLIN / ANTIOQUIA |
| Dirección Comercial | CARRERA 56 C 55 76 |
| Teléfono Comercial | 4449747 0 0 |
| Municipio Fiscal | MEDELLIN / ANTIOQUIA |
| Dirección Fiscal | CARRERA 56 C 55 76 |
| Teléfono Fiscal | 4449747 0 0 |
| Correo Electrónico Comercial | contabilidad@escuelanacional.com.co<br>gerencia@escuelanacional.com.co |
| Correo Electrónico Fiscal | contabilidad@escuelanacional.com.co<br>gerencia@escuelanacional.com.co |

## Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

| Razon Social ó Nombre | NIT o Núm Id. | Cár |
|---|---|---|
| - ESCUELA NACIONAL DE CONDUCCION | - | MED |

**Matricula** 16017402
**Estado** ACTIVA
**Categoria** Establecimiento

Ver Detalle

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior 1 Siguiente

## Información Financiera

2018

2019

## Representación Legal y Vinculos

| No. Identificación | Nombre | Tipo de V |
|---|---|---|
| 8226385 | JUAN MANUEL GONZALEZ V | Represent |
| 32491261 | MARA LEONILA COSME MA | |

Acceso Privado

Bienvenido camiloojeda@supertransporte.gov.co !!! (/Manage)

Cambiar Contraseña (/Manage/ChangePassword)

Cerrar Sesión

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20195500207421

20195500207421

Bogotá, 20/06/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
**Escuela Nacional De Conduccion**
CARRERA 56C#55-76
MEDELLIN - ANTIOQUIA

**Asunto**: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3198 de 20/06/2019 por la(s) cual(es) se RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**Sandra Liliana Ucrós Velásquez**
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Proyectó:Elizabeth Bulla*-
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\-MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2

@supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

## DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 26 días del mes de junio de 2019, siendo las 4:12, se notificó personalmente el (la) señor(a) José David Montoya Mendoza identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16.608.342 expedida en Cali en calidad de Apoderado de Escuela Nacional de Conductores Ltda identificado(a) con NIT No. 890939812-1 del contenido de la(s) Resolución(es) No(s) 3198 de fecha 20 junio 2019 por medio de la(s) cual(es) Resuelve una solicitud de revocatoria directa

**De acuerdo con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y concordantes, se hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada resolución y se le informa que:**

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente — dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI [ ] NO [X]

**SANDRA LILIANA UCRÓS VELÁSQUEZ**
Grupo de Apoyo a la Gestión Administrativa

Atendió

NOMBRE David Montoya
C.C.No. 16608342
Dirección: Cll 16 N° 42B41
Teléfono: 3218[illegible]
FIRMA:
NOTIFICADO



@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

ESCUELA NACIONAL DE CONDUCCIÓN LTDA.

CEA (Centro de Enseñanza Automovilística)
Licencia Funcionamiento Ministerio Transporte N° 6027392
Habilitación Ministerio Transporte N° 000039 del 4/10/12
Licencia de Funcionamiento Secretaría Educación N° 0496 de 30-03-11
Resolución de Programa Secretaría Educación N° 001262 del 6/06/12

SEDE PRINCIPAL
Maronita Cra 56C N 55 - 70
Tels: 448 10 48 291 40 80
enc1852@hotmail.com

Señor (es).

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE.

E. S. D.

**REFERENCIA:** Otorgamiento de Poder Especial, Amplio y Suficiente.

**JUAN MANUEL GONZÁLEZ VANEGAS,** identificado civilmente como aparece al pie de mi respectiva firma, mayor de edad y vecino del Municipio de Medellín, actuando en calidad de Representante Legal de la ESCUELA NACIONAL DE CONDUCCIÓN LTDA, Sociedad identificada con NIT 890939512-1; mediante el presente escrito y de manera respetuosa manifiesto que otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente al Señor **JOSÉ DAVID MONTOYA MENDOZA,** identificado civilmente como aparece al pie de su respectiva firma, para que en mi nombre y representación REALICE TODOS LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES A QUE SE SURTA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN N. 31758 DE 20-06-2019.

Mi apoderado tiene las facultades de Ley, además las de conciliar, transigir, recibir, reasumir, desistir, transigir, renunciar, sustituir, notificarse, sacar copias y demás que fueren necesarias para el cumplimiento del presente mandato.

Atentamente,

JUAN MANUEL GONZÁLEZ VANEGAS.
C.C. 8.226.385 de Med.

Acepto.

JOSÉ DAVID MONTOYA MENDOZA.

C.C. 16'608.342

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Medellín, compareció:

JUAN MANUEL GONZALEZ VANEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0008226385, presentó el documento dirigido a SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE (PODER) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

- - - - - - - Firma autógrafa - - - - - - -

7rhjzfh12i8p
26/06/2019 - 15:11:17.086

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTARIA QUINTA MEDELLIN

PABLO CARRASQUILLA PALACIOS
Notario cinco (5) del Círculo de Medellín - Encargado

*Consulte este documento en www.notariasegura.com.co*
*Número Único de Transacción: 7rhjzfh12i8p*

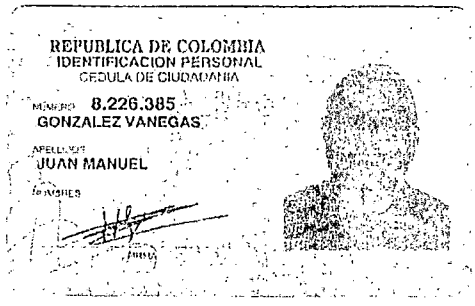

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 8.226.385
GONZALEZ VANEGAS

APELLIDOS
JUAN MANUEL

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 09-ENE-1941

SAN LUIS
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

26-JUL-1962 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE IZQUIERDO

A 0112100 00304471 M 0209250080 2011952* 002700503A 1 2080304726

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 26/06/2019 - 12:53:06 PM

Recibo No.: 0018593157 Valor: $5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bdnDjchkkbC1cLDi

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

RAZON SOCIAL: ESCUELA NACIONAL DE CONDUCCION LTDA.

DOMICILIO MEDELLIN

MATRICULA NRO. 21-157452-3

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por escritura No. 1.438, de septiembre 24 de 1985, de la notaria 16a. de Medellin, registrada en esta Camara de Comercio en octubre 1o. de 1985, en el libro 9o., folio 909, bajo el No. 7.388, se constituyo una sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada: ESCUELA NACIONAL DE CONDUCCION LTDA, con una duracion hasta el 24 de septiembre del año 1990, la cual vencio sin haber sido prorrogada.

NIT: 890939512-1

**MATRÍCULA MERCANTIL**

Matrícula mercantil número: 21-157452-03
Fecha de matrícula: 01/05/1991
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula: 01/04/2019
Activo total: $299.190.200
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

| | |
|---|---|
| Dirección del domicilio principal: | Carrera 56 C 55 76 |
| Municipio: | MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA |
| Teléfono comercial 1: | 4449747 |
| Teléfono comercial 2: | No reporto |
| Teléfono comercial 3: | No reporto |
| Correo electrónico: | contabilidad@escuelanacional.com.co<br>gerencia@escuelanacional.com.co |

| | |
|---|---|
| Dirección para notificación judicial: | Carrera 56 C 55 76 |
| Municipio: | MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA |
| Teléfono para notificación 1: | 4449747 |
| Teléfono para notificación 2: | No reporto |
| Teléfono para notificación 3: | No reporto |
| Correo electrónico de notificación: | contabilidad@escuelanacional.com.co<br>gerencia@escuelanacional.com.co |

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal:
8551: Formación académica no formal

**CONSTITUCIÓN**

RECONSTITUCION: Que por escritura pública No. 903, otorgada en la Notaría 16a. de Medellín, en marzo 22 de 1991, inscrita en esta Cámara de Comercio en mayo 28 de 1991, en el libro 9o., folio 584, bajo el No. 4.667, se reconstituyo la sociedad comercial de responsabilidad limitada, con la denominacion de:

ESCUELA NACIONAL DE CONDUCCION LTDA.

Con el fin de continuar con la empresa social de la anterior sociedad

**LISTADO DE REFORMAS**

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No. 3.139, de noviembre 25 de 1994, de la Notaría 16a. de Medellín.

No.2367 del 7 de noviembre de 2013, de la Notaría 2a., de Bello.

## TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es la siguiente: Hasta el 22 de marzo del año 2041.

## OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad es la enseñanza de la conducción de vehículos automotores, de acuerdo a las categorías autorizadas por el Ministerio de Transporte y la tramitación de licencias de conducción de carro y moto, se adiciona lo siguiente:

-Desarrollar programas en unión con entidades públicas o privadas, de carácter educativo relacionados con seguridad vial, primeros auxilios, mecánica y electricidad automotriz, profesionalización y certificación de instructores.

-Realización y programación de eventos recreativos, deportivos y culturales relacionados con la conducción de vehículos automotores y motocicletas con entidades gubernamentales y no gubernamentales.

-Servicio de taller de mantenimiento vehicular.

-Realización exhibición, compra y venta de vehículos automotores.

-Estar siempre acorde con la normatividad vigente.

## CAPITAL

| QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES: | | NRO. CUOTAS | VALOR NOMINAL |
|---|---|---|---|
| SOCIAL | $160.000,00 | 2 | $80.000,00 |

| SOCIOS | NRO. CUOTAS | TOTAL APORTES |
|---|---|---|
| JOHN MARIO GONZALEZ COSME | 1,00 | $80.000,00 |
| MARIA LEONILA GOMEZ MARIN | 1,00 | $80.000,00 |

## ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: Que la representación y administración de la sociedad será delegada en el Gerente. En cumplimiento de tales fines el Gerente será al administrador de los negocios sociales, tendrá el uso de la razón social, representará a la sociedad en forma judicial y extrajudicialmente. Se abriran cuentas bancarias y firmaran conjuntamente los socios. El Subgerente reemplazará al Gerente en sus faltas temporales, accidentales o absolutas y tendrá sus mismas atribuciones.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bdnDjchkkbClcLDi

NOMBRAMIENTOS:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|---|
| GERENTE | JUAN MANUEL GONZALEZ V.<br>DESIGNACION | 8.226.385 |
| SUBGERENTE | MARIA LEONILA COSME MARIN<br>DESIGNACION | 32.491.261 |

Por Acta de octubre 31 de 1994, de la Junta de Socios, registrada en esta Cámara el 15 de noviembre de 1994, en el libro 9o., folio 1644, bajo el No. 11505.

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre: ESCUELA NACIONAL DE CONDUCCION
Matrícula número: 21-160174-02
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 01/04/2019
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 56 C 55 76
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

8551: Formación académica no formal

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aqui certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

Libertad y Orden

**Superintendencia de Puertos y Transporte**
República de Colombia

**PROSPERIDAD PARA TODOS**

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

**Nombre/ Razón Social**
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS

**Dirección:**Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

**Ciudad:**BOGOTA D.C.

**Departamento:**BOGOTA D.C.

**Código Postal:**111311395

**Envío:**RA141752807CO

**DESTINATARIO**

**Nombre/ Razón Social:**
Ministerio de Transporte Dirección Territorial Antioquia -

**Dirección:**CARRERA 64 No 78-580 LOCAL 9961

**Ciudad:**MEDELLIN_ANTIOQUIA

**Departamento:** ANTIOQUIA

**Código Postal:**

**Fecha Pre-Admisión:**
27/06/2019 15:37:40

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
Min.TIC Res Mensajería Express 001667 del 09/05/2011

HORA